



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. : Interdicción Judicial Definitiva
Demandante : Francia Escobar
Pupila : Silvana Inocencia Paz Escobar
Radicación : 2007-00371
sustanciación : 1008

Se recibe por la Comisaria Segunda de Familia, diligencias frente a la tenencia temporal de una persona mayor de edad, por cuanto en este Despacho, es quien debe conocer de las mismas, pues, existe el proceso mediante el cual fue declarada la interdicción de la pupila SILVANA INOCENCIA, también se recibe escrito por parte de una Hermana de la pupila solicitando copia del proceso y autenticadas de la sentencia.

Frente a lo anterior, se debe tener en cuenta que, a partir del 26 de agosto del 2019, entró en vigencia la Ley de Adjudicación de apoyo Judicial, Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

En el capítulo VII, -régimen de transición – de la norma comentada, en su art. 53 nos indica. “PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”

También el artículo 56 de la misma norma nos dice. “**PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...”

Derogado, como se encuentra la Ley 1306 del 2009, -Interdicción Judicial- dentro del mismo no se puede realizar trámite alguno frente a la representación de la interdicta, ni se puede tomar decisión alguna que no este establecida en al Ley 1996 del 2019, la cual entró en vigencia a partir de su promulgación, frente a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Como está demostrado el fallecimiento de la progenitora de la señora SILVANA INOCENCIA PAEZ ESCOBAR, quien la representaba, y de acuerdo al testamento protocolizado en escritura pública, el cual se realizó antes de la entrada en vigencia la nueva Ley, dejando la responsabilidad a la señora FRANCIA CRISTINA PAZ ESCOBAR, por secretaria, copias simples del presente proceso.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666c708c7169c28ad6691ed2b7acbbcecb2bff23c03948f5ca8c55195106e03**

Documento generado en 07/10/2020 09:33:54 p.m.